



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto general. Asimismo, informo que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada María Elena Castrillón Valencia, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 30.284.771, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA

Rad. No. 170014003009-2022-00139

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida por la **Cooperativa de Institutores de Caldas** en contra de la señora **Martha de Jesús Rivera Giraldo**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. En el hecho tercero, afirma la parte solicitante que la suma de \$3.623.023 deprecada en la pretensión primera del líbello introductor, corresponde al “*valor de todas las obligaciones exigibles que a nuestro cargo y a favor de “CIDECAL”, existan al momento de ser llenados los espacios, incluido: el valor del principal pago, los intereses de plazo acordados por las partes, los intereses de mora si a ello hubiere lugar, liquidados a la tasa máxima legal permitida, los costos legales para el cobro de dichos instrumentos, los cargos y cualquier otra suma que llegaremos a adeudar a la Cooperativa...*”, y en tal virtud, asevera que la suma adeudada es la antes referida; bajo tal entendido, deberá explicar qué segmento de dicha suma pertenece a capital, a intereses de plazo y qué parte a los moratorios, y demás conceptos allí indicados, discriminando cada uno de éstos e indicando con claridad a que corresponde otros cargos.

En el evento en que en el valor del pagaré se hayan incluido intereses remuneratorios y moratorios, deberá indicar el período de causación y la tasa a la que se liquidan los mismos.



2. Deberá aclarar y adecuar las pretensiones 1 y 2 de la demanda incoada, para tal fin, deberá tener en cuenta lo requerido por el Despacho en la causal 1. de inadmisión.

En todo caso, deberá darse *total claridad* en cuanto a los valores adeudados, atendiendo también el contenido del título valor que se presenta como cimiento de la presente acción ejecutiva, al tamiz del Art. 422 del C.G.P., integrando la demanda en un solo escrito.

Finalmente, se reconoce personería a la Dra. María Elena Castrillón Valencia con T.P. de abogada 105.405 del C.S. de la J. y C.C. 30.284.771, para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z**

AY

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ddf4c010ff713fd3282e83d9482c71200677ee6a1d95c5eeba3c2d8e624f52**

Documento generado en 11/03/2022 02:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>